

Procedimiento Juicio Ordinario: 65/201 [REDACTED]

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4
DE MADRID**

[REDACTED], Procurador de los Tribunales, (Col. n.º [REDACTED]), actuando en nombre y representación de **D. RI [REDACTED]**, mayor de edad, con D.N.I. número [REDACTED], todo ello tal y como será oportunamente acreditado *apud acta* en el momento en el que por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado al que nos dirigimos se nos requiera para ello, siguiendo las instrucciones por éste recibidas y bajo la dirección del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, don [REDACTED], miembro del despacho [REDACTED], con domicilio profesional en la calle [REDACTED], [REDACTED], quien podrá ser sustituido por otro Letrado perteneciente a la misma firma colectiva, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

I.- Que mediante cédula de emplazamiento notificada el pasado día 23 de mayo de 201 [REDACTED] se ha dado traslado a mi representado del Decreto dictado el 2 de marzo de 201 [REDACTED] por ese Juzgado, por el que se viene a admitir a trámite la Demanda de Juicio Ordinario con número de procedimiento 65/201 [REDACTED] instada por su hermana, doña Me [REDACTED] y por los hijos de ésta, don Sa [REDACTED] y doña Ar [REDACTED], y se emplaza a mi mandante para que comparezca en el plazo de veinte días y conteste a la referida demanda.

II.- Que por medio del presente escrito, y en la ya citada representación que ostento, vengo a manifestar el **ALLANAMIENTO** de esta parte a las pretensiones divisorias solicitadas por los demandantes y que han dado origen al presente procedimiento ordinario, y ello en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES.

I.- Mostramos nuestra conformidad con la jurisdicción, competencia, capacidad y legitimación de los demandantes respecto de su acción.

II.- Se acepta, asimismo, por esta representación, la tramitación de la causa por los trámites del juicio ordinario con fundamento en el art. 249.2 LEC y asumiendo las alegaciones en este sentido vertidas en el escrito de demanda.

B. FUNDAMENTOS JURÍDICO-MATERIALES.

PRIMERO. – PROCEDENCIA DEL ALLANAMIENTO

Se aceptan las pretensiones divisorias y de venta en pública subasta de los inmuebles -previa tasación pericial de los mismos- formuladas contra mi mandante, quien se allana a las mismas con fundamento en los arts. 19 y 21 LEC.

En interpretación aplicativa de dicho artículo 21.1 de la LEC la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en su sentencia de 10 de diciembre de 2013 (STS 6301/2013), ha señalado que:

“el allanamiento es la declaración de voluntad por la que se muestre la conformidad del demandado con la pretensión contenida en la demanda que ha de provocar, salvo que se haya hecho en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, que el juez dicte sentencia de conformidad con la demanda.”

Así, en virtud de cuanto se ha expuesto, y dado que en el presente supuesto estamos ante una materia sobre la que las partes pueden disponer libremente, sin que exista fraude de ley ni perjuicio para el interés general ni de terceros, el allanamiento hecho valer a través del presente escrito, frente a las acciones de división de cosa común, tasación de los inmuebles y venta en pública subasta, debe ser acogido por S. S^a y dictar sentencia en tales términos.

SEGUNDO. - NO IMPOSICIÓN DE COSTAS.

En relación con la aplicación de este precepto a los procedimientos de división de cosa común, la jurisprudencia de nuestros tribunales ha venido a señalar, en sentencias tales como la de la Audiencia Provincial de Madrid de [REDACTED] que

*pedir en cualquier momento que se divida la cosa común; sin embargo las [REDACTED], pues tratándose de un bien en sí mismo indivisible, o bien se adjudica por entero a [REDACTED] y se reparte el precio en atención a las cuotas de cada uno. Pues bien, de los condominio, tanto por una parte como por otra, **terminando el asunto, no***

***valoración de la finca.** Incluso en octubre del 2008 el demandado, a través de su [REDACTED] alcanzar un acuerdo sobre la venta del inmueble, si bien se propone un informe de*

Luego el presente supuesto no es como el de una reclamación de cantidad

contraria, pues en este caso la mala fe existirá si se demuestra que el demandante, sin razón alguna, a acudir a los tribunales para luego allanarse a la [REDACTED] objeto del pleito, que no culminaron en acuerdo, **sin que existan datos objetivos**

demandado e imponerle, como excepción, las costas del proceso a pesar de su [REDACTED] artículo 395 de la LEC para la imposición de costas con el mero incumplimiento [REDACTED] supondría dejar sin efecto una norma legal, cual es la ausencia de condena en

En consecuencia, se desestima el recurso de

Y en este mismo sentido, en un supuesto similar al presente, la sentencia de la ha resuelto que:

“Si las partes no están de acuerdo en el precio de venta del inmueble solo cabe acudir a la vía judicial, pero procedente su venta en pública subasta judicial.”

En definitiva, la falta de acuerdo de los copropietarios sobre el precio de venta del otro de los condóminos, determina la necesidad de juicio, que consecuentemente

No ha sido la conducta de la demandada la que ha determinado la necesidad

inmueble; desacuerdo del que a falta de la más mínima prueba, no se puede

EL REQUERIMIENTO EXTRAJUDICIAL

Si como consecuencia del desacuerdo de los condóminos sobre el precio o valor

*para llegar a la venta en pública subasta judicial, **la evitación del proceso no***

sobre las condiciones de la venta, que no es el objeto del proceso ni

través de la vía judicial era posible obtener (la venta en pública subasta judicial).”

En el caso objeto de autos no puede apreciarse, ni si quiera presumirse, que haya **el abogado de los actores no era sino una comunicación genérica, carente si**

la mentada comunicación rápidamente se constata que **en la misma no se incluyó**

tampoco se indicaron condiciones particulares con arreglo a las cuales los

de julio, de la Jurisdicción Voluntaria (que tampoco es el proceso que ahora nos

a ser valorados, y que es exigido por el art. 110.1c) de la citada normativa.

previsto en el segundo párrafo del art. 395 LEC y en los arts. 139 y ss de la Ley
o conciliación, pese a tener capacidad para ello.

Así las cosas, habiéndose producido el allanamiento en el presente procedimiento
entre de una finalidad aludida para contestar a la demanda como habiendo existido,
mala fe por parte de don RI [REDACTED], **no procede imposición de la**
con lo previsto en el art. 395 LEC.

Y por todo lo anteriormente expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, junto con los
documentos acompañados, y copia de todo ello, se sirva su admisión y unión a autos,
teniendo en sus méritos por evacuado, en la representación de don RI [REDACTED]
[REDACTED] **ALLANAMIENTO TOTAL a las acciones divisorias y de venta en pública**
subasta contra el mismo ejercitadas, en los autos arriba indicados; y previos los
trámites procesales oportunos, se dicte sentencia por medio de la cual se venga a
estimar el petitum de la parte actora, sin imposición de costas para ninguna de las
partes.

OTROSÍ DIGO, que habiendo solicitado mi mandante apoderamiento *apud acta* a
favor del Procurador abajo firmante, ruego al Señor Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado al que me dirijo, se sirva fijar fecha y hora para la práctica del
referido apoderamiento.

Y en su virtud, nuevamente,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos
legales oportunos.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO, que a los efectos dispuestos en el artículo 231 LEC, esta parte manifiesta su voluntad de cumplir los requisitos exigidos por la Ley.

Y por lo expuesto nuevamente,

SUPLICO AL JUZGADO que se tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos legales oportunos.

Es Justicia que pido, en Madrid, a 19 de junio de 201

Firmado digitalmente

[Redacted signature area]

D. [Redacted name] *Abogado*

www.AbogadodeProindivisos.es

D. [Redacted name] *Procurador*



Firmado digitalmente por: GANDARILLAS
MARTOS JACOBO DE - 00817909Y
Fecha y hora: 19.06.2018 13:15:33